

A DESPACHO: marzo 10 de 2022, En el presente Proceso de Pertenencia, se hace necesario continuar con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diez de marzo de dos mil Veintidós

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANA LUCIA BOLAÑOS

DEMANDADOS: PLINIO JOSÉ ROJAS LEÓN

PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2020-00076

Auto Interlocutorio Nro. 500

Visto el informe rendido, una vez cumplida la carga de citar al acreedor hipotecario, resulta procedente continuar con las audiencias previstas en el artículo 375 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en las cuales se evacuarán las etapas de interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; así mismo se practicarán las pruebas, se llevará a cabo la inspección judicial, alegatos y se dictará sentencia.

Se convoca a las partes para que se congreguen en el bien inmueble objeto de litigio, en la fecha y hora destinada en la parte resolutive de esta providencia.

En tal virtud, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C),**

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: SEÑÁLESE las nueve (09:00) de la mañana en adelante del día viernes veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 375 del código General del Pocesio en concordancia con los artículos 372 y 373 ejusdem, de manera concentrada, donde se practicará el interrogatorio oficioso de las partes, los testimonios decretados y la inspección judicial al predio objeto del proceso con intervención de perito y demás diligencias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440bef8e9388f6224ee9438dfafcc083dd6712ddeb363a5acd686e13e03b766d**

Documento generado en 10/03/2022 05:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>